



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 405

Jueves 19 de Abril de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que por las autoridades y demas dependientes de ese gobierno de provincia se preste todo el apoyo y cooperacion necesarios á las comisiones militares encargadas del mapa geológico del reino, teniendo noticia de que, á pesar de las prevenciones hechas con anterioridad acerca de este importante asunto, se ha intentado arrancar las piedras ó señales colocadas con el espresado objeto, S. M. se ha dignado mandar prevenga á V. E., como de su Real órden lo verifico, que reiterando las disposiciones dictadas con anterioridad, exija la mas estrecha responsabilidad en la conservacion de las señales geodésicas que se construyan en terrenos de esa provincia, apercibiendo á los alcaldes de la misma, que la reparacion de las que fueren destruidas se verificará á costa de los pueblos en cuyos términos se colocaren, para lo cual el gefe de la seccion, concluida que sea una señal, lo pondrá en conocimiento de V. E. y del alcalde del pueblo respectivo. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los alcaldes de los

pueblos de la misma, á quienes prevengo adopten las disposiciones que consideren necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta Real órden se previene: en la inteligencia, que de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad mas estrecha. Madrid 16 de abril de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores de la Diputacion provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	» rs.	30 mrs.
Cebada, fanega....	17	»
Paja, arroba.....	1	17
Aceite, id.....	49	»
Leña, id.....	1	9
Carbon, id.....	5	15

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellon.

Madrid 15 de abril de 1855.—El Presidente, Luis

Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Inspector General del cuerpo en oficio número 37, fecha 11 del actual, me dice lo que copio.—«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 3 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su escrito de 23 de marzo último, y teniendo presente que el Reglamento orgánico de la Guardia civil de su mando solo permite la admisión de paisanos para el entretenimiento de las bajas que ocurran en la fuerza de los tercios de Navarra y Provincias Vascongadas, en consideración al reducido número de individuos que de ellas hay en el ejército por las esenciones que las circunstancias de dichas provincias hacen dispensarlas en el sistema de reemplazos, y puesto que por este medio se han cubierto con desahogo las ocurridas en los expresados tercios; se ha dignado resolver que se amplie á los demas, con la condición de que los alistados tengan cumplidos los 23 años para hallarse fuera de la responsabilidad del reemplazo del ejército, que reúnan las circunstancias prescritas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º del capítulo 2.º de dicho reglamento y siempre en el concepto de que no haya individuo del ejército que con las condiciones necesarias lo soliciten. Y lo traslado á V. E. para que con arreglo á lo prevenido disponga que por los comandantes de las provincias se publiquen en los Boletines de las mismas las vacantes que en sus compañías resulten, y por los que remitirán á V. E. los expedientes que á los aspirantes se les formen y los que precisamente han de componerse de los siguientes documentos, sin los que no serán aprobados por mí si faltan algunos de ellos.—1.º Solicitud escrita toda ella y firmada por los interesados para conocer su disposición en la escritura.—2.º Fé de bautismo legalizada y en la que aparezca el aspirante tener 23 años cumplidos y no pasar de 35.—3.º Certificación del párroco y alcalde de su domicilio por la que haga constar su buena conducta según lo prevenido en el párrafo 5.º, capítulo 2.º del Reglamento del cuerpo.—4.º Certificación del facultativo por la que conste su utilidad para el servicio.—5.º Una certificación del comandante de provincia en la que conste que con arreglo al artículo 2.º, capítulo 2.º del Reglamento, los aspirantes han sufrido exámen y se hallan instruidos en el manejo del arma, posición del recluta, y obligaciones del soldado, y acreditar ser soltero.—En la solicitud se ha de comprometer el aspirante á servir por cinco años á lo menos y se le ha de hacer entender que aunque se le destine para la compañía y tercio que pida si hay vacante, será trasladado á otro tercio cuando por

nivelación de fuerza ú otro motivo convenga la remoción de los que sean de esta procedencia. Al cursar V. E. la instancia se servirá observar la talla que les marca en sus informes los comandantes de provincias á quienes prevendrá que la que se requiere para ser admitidos en el arma de infantería es la de cinco pies y tres pulgadas, teniéndose muy presente que estas admisiones solo tendrán lugar cuando no haya licenciados que aspiren á las vacantes, según se previene en la anterior Real orden.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, cuidando de solicitar la inserción de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para que su contenido llegue á noticia del público, y con el fin de que se eviten dudas hará que con las llamadas correspondientes se inserten también el contenido de los artículos del Reglamento que se citan en el anterior inserto.—Encargo á V. S. que cuando me curse alguna solicitud examine bien sus documentos, devolviendo los que no estén en forma, y que se me especifique en su informe la estatura que tenga el reclamante.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1855.—El brigadier primer Jefe, Antonio Maria de Alós.—Sr. Comandante de la Guardia Civil.—Madrid.—Es copia.—El Coronel Comandante de Provincia, Felix Fernandez Soto.

Artículos que se mencionan en la circular del reglamento orgánico del cuerpo.

Artículo. 2.º Por los que en los tercios de Navarra y provincias Vascongadas, aun que no reúnan dichas circunstancias, hayan contraído servicios especiales que recomienden su admisión; pero estos no podrán estar sino sufriendo antes un exámen de las obligaciones del empleo á que aspiran.

Art. 3.º Por los que se tuviere á bien destinar, de entre los que se hallen sirviendo en otros cuerpos del ejército, para llenar el completo de la fuerza de este.

Art. 5.º Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestado de sus jefes, si proceden de los cuerpos, y del alcalde y párroco de su domicilio, si proceden de licenciados.

Art. 6.º No haber sido procesados criminalmente.—El Coronel comandante de provincia, Soto.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lucena á Loja, y vice-versa pasando por los pueblos de Lucena, Rute, Iznajar y Loja.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el administrador principal de Correos de Córdoba, de acuerdo con el de la estafeta de Lucena.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Córdoba.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Granada y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los gobernadores, asistidos de los administradores principales

de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de de mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de las expresadas provincias, como dependencias de la caja general de depósitos, la suma de 1000 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Loja y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de abril de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardi.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Verificada en esta córte el dia 30 de marzo próximo pasado la subasta que se ha sometido á la aprobacion de la superioridad, de la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en esta forma: respecto á los partidos de Alcalá, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, desde el segundo semestre ó sea el tercer trimestre del corriente año hasta fin de 1859, bajo el premio de dos reales y diez y siete maravedis por 100 por cada una de dichas dos contribuciones; y por lo que hace á la capital y partido de Torrelaguna, desde 1.º de enero de 1856, mediante á que los contratos de sus actuales recaudadores no caducan hasta concluir el corriente año, es indispensable que los ayuntamientos de todos los pueblos de los citados seis partidos, se encarguen de la recaudacion del segundo trimestre próximo, haciendo efectivas las cuotas con la oportunidad prevenida, á fin de que el importe de aquel ingrese en tesorería lo mas tarde el dia 12 de mayo venidero, de cuyo encargo no hay medios hábiles de eximir á las municipalidades, toda vez que ademas de no poderse legalmente obligar al rematante á que verifique la cobranza desde este segundo trimestre, pues su compromiso lo ha contraido solo desde el tercero en adelante, seria tambien materialmente imposible, ya por faltar aun la superior aprobacion del acto, ya tambien porque no mediaba tiempo suficiente para ejecutarla cual corresponde, de lo que se podrian irrogar perjuicios á los mismos contribuyentes.

Por lo tanto apelo con fiadamente al patriotismo y nunca desmentido celo de los ayuntamientos, bien persuadido que harán cuanto esté de su parte para llenar cumplidamente este servicio, lisongeándome que me ahorrarán el disgusto de acudir á medidas coercitivas, que por mas sensibles que para mí sean, no me es posible evitar en descargo de mi responsabilidad en cumplimiento de mi deber.

Igualmente espero del buen espíritu que anima á los pueblos, que preñados de la imprescindible necesidad de levantar las cargas públicas para hacer frente á las imperiosas y urgentes atenciones que sobre el Tesoro pesan, no opondrán ningun obstáculo á la recaudacion, dando asi una prueba mas de que saben corresponder dignamente á la confianza que al gobierno merecen. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 15 de abril de 1855. —P. O., Pedro Moyano.

Señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que comprenden los partidos de Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de la villa de Santorcaz, con la autorizacion competente, va á proceder á el arriendo en subasta, hasta fines del presente año, de los derechos de aguardiente, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto; habiendo señalado para sus dos remates, los domingos 21 y 29 del corriente, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Canillejas, perteneciente á este año, se halla de manifiesto por el término de cuatro dias, en los cuales se podrán hacer las reclamaciones que crean justas, y pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Redueña, distante de la capital nueve leguas y una de Torrelaguna, cabeza de partido; su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo, casa para vivir y una carga de leña, cada vecino; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte.

En la villa de Zarzalejo y local de sus casas consistoriales se subastan los pastos de riego de los prados y praderas, rastrojera del cerro de la derrotura, y el arrendamiento de los prados hoya mayor y longuera, pertenecientes á los propios y comunes de la misma, estando señalado pasa su primer remate el dia 17 de mayo inmediato desde las once de su mañana.

ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscripcion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 36	á 40 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 16 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 26	rs. vn.
Madrid 18 de abril de 1855.			

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Mndera Alta 42.